

RESOLUCIÓN SOBRE CRITERIOS DE SELECCIÓN DE HACIENDA POR INFORMACIÓN DERIVADA DEL REGISTRO DE TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIOS FINALES

RESOLUCIÓN SOBRE CRITERIOS DE SELECCIÓN DE HACIENDA POR INFORMACIÓN DERIVADA DEL REGISTRO DE TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIOS FINALES



PREPARADO POR:

Marianela Masís
Socia de Impuestos
mmasís@bdo.cr

La Dirección General de Hacienda emitió la resolución DGT-R-44-2020 del 21 de diciembre de 2020.

En esa resolución Hacienda da a conocer los criterios que utilizará para la definición de sus planes de gestión de riesgo tributario sobre la base de la información suministrada para el RTBF (Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales).

Llama la atención que los criterios descritos abarcan escenarios muy frecuentes para los declarantes del RTBF. Debe destacarse, además, que la resolución señala que los supuestos enumerados se configuran como indicativos de riesgo de comportamiento irregular de contribuyentes y como elementos que puedan dar lugar a la presunción de fraudes fiscales o incumplimientos tributarios (formales o materiales).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De seguido se enlistan los **criterios de selección** anunciados por Hacienda correspondientes a la información derivada de ese Registro.

- a) Que el obligado no presentó la declaración del Registro de Transparencia y Beneficiario Final.
- b) Presenta errores u omisiones en los datos del Registro Único Tributario.
- c) Personas jurídicas cuyo país de constitución no sea Costa Rica.
- d) Cuando se tiene una proporción de acciones preferentes que sea superior a la participación de acciones comunes.
- e) Que se indique un participante ya sea persona física o jurídica, con domicilio en una jurisdicción no cooperante.
- f) Que se indique un participante ya sea persona física o jurídica, con domicilio en una jurisdicción con la que se tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición.
- g) Cuando tienen acciones en copropiedad, cuya participación represente al menos un 15% del capital social.
- h) Que se declare la imposibilidad de identificar el beneficiario final de una persona jurídica domiciliada en el exterior.
- i) Cuando los participantes sean personas jurídicas ubicadas en el exterior y el beneficiario final sea un sujeto domiciliado en Costa Rica.
- j) Cuando no se pueda determinar un beneficiario final, por participaciones directas o indirectas de titularidad.
- k) Cuando se considere beneficiario final por otro tipo de control: mayoría de los derechos de voto de los accionistas, derecho a designar o cesar a la mayor parte de órganos de administración, dirección o supervisión y poseer la condición de supervisión en virtud de los estatutos.

COMENTARIOS SOBRE LOS CRITERIOS

Los puntos a y b corresponden a aspectos de incumplimiento formal o inexactitudes/errores materiales, conductas que serán tomadas en cuenta por Hacienda para su gestión de riesgo y se considera razonable. Desde luego que esta incorporación debe propiciar un mayor cuidado en el cumplimiento de esta obligación de reporte al RTBF y a la obligación de mantener debidamente actualizados los datos de las sociedades ante el Registro de Contribuyentes.

En el punto c se contempla que el país de constitución de la sociedad no sea Costa Rica. En los términos en los que se incluye este criterio, nos parece sumamente amplio y atañe a todas las sociedades extranjeras a las que se les ha registrado un poder en nuestro país y además se les ha dado una cédula jurídica por parte de nuestro Registro Público. La inversión extranjera es vital para la economía costarricense y el calificativo de presunción de fraude ante ese supuesto no resulta

COMENTARIOS SOBRE LOS CRITERIOS (CONTINUACIÓN)

compatible con los esfuerzos del país por propiciar nueva inversión y estimular la existente.

Parece más razonable establecer el criterio de riesgo, limitándose a las jurisdicciones calificadas como no cooperantes y no de manera general. También se incluye como criterio, el hecho de contar con un beneficiario final en una jurisdicción que cuente con Convenio para evitar la doble imposición.

Con respecto a la imposibilidad de identificar al beneficiario final de una persona jurídica del exterior -punto h- debe recalcar que la normativa ya delimita claramente los supuestos en los que resulta válido no llegar a la identificación del beneficiario final- ejemplo: las empresas públicas que cotizan en bolsas.

Esta situación previamente calificada por la normativa y correctamente documentada no debería generar una situación de riesgo especial para los declarantes en ese escenario.

Se incluye además como criterio, el supuesto de personas jurídicas ubicadas en el exterior, cuyo beneficiario final sea un sujeto domiciliado en Costa Rica. Con la inclusión de este criterio cobra relevancia la línea clara que deberán mantener las autoridades sobre el principio de territorialidad en materia de renta y que los declarantes estén en capacidad de justificar y demostrar si desarrollan actividades económicas en el exterior, no afectas a imposición en nuestro país. Además del mecanismo de control derivado del RTBF las autoridades fiscales cuentan con una red de convenios de suministro de información que cada vez se consolida más.

Vale la pena apuntar que se contemplan como criterios, escenarios de estructuras, cuya operación y gobernanza son más complejos, como por ejemplo los casos en los que el control de las estructuras no corresponde al porcentaje accionario, sino los derechos de voto o poder de nombramiento dentro de la sociedad, por ejemplo.

Ahora, no observamos referencia dentro de la resolución sobre la forma en la que Hacienda tendrá detalle o acceso a esa información, dado que el custodio definido por Ley es el Banco Central de Costa Rica. Entenderíamos que, una sociedad debe ser seleccionada para fiscalización, para que Hacienda pueda tener acceso a ese nivel de detalle, o bien deberán realizarse requerimientos de información de trascendencia tributaria. No debería existir automaticidad en el acceso de información, pues así no fue diseñada la normativa que rige el RTBF.

Una vez que se sigan los procedimientos legales para tener acceso a la información, concluimos que nuestras autoridades contarán con amplísimas posibilidades de aplicar controles tributarios y por ello una vez más cobra relevancia que los contribuyentes cumplan a cabalidad con sus obligaciones y que estén listos y documentados para respaldar su cumplimiento tributario.

CONTACTO

Oficentro Ejecutivo La Sabana

Edificio 6, 5to Piso
San José, Costa Rica
Tel.: +506 2231 7060

Paseo Colón

Torre Mercedes, Piso 8
San José, Costa Rica
Tel.: +506 2248 0808

contact@bdo.cr

www.bdo.cr

www.bdo.global

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente con una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en Costa Rica para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO en Costa Rica, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella, para cualquier propósito o contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO en Costa Rica o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Auditores, una sociedad anónima costarricense, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Enero, 2021, BDO Costa Rica. Todos los derechos reservados. Publicado en Costa Rica.

